

# Proyecto

de

El que organiza el ministerio fiscal.

Capítulo 1.<sup>o</sup>

Del objeto del ministerio fiscal y del personal que lo ejerce.

Art. 1.<sup>o</sup> Son objetos del ministerio fiscal

1.<sup>o</sup> Descubrir e hacer que se comprueben y hacen que se castiguen los delitos;

2.<sup>o</sup> Promover que la justicia sea administrada pronta e cumplidamente;

3.<sup>o</sup> Cuidar de que las penas impuestas a los delinquentes sean cumplidas legalmente;

4.<sup>o</sup> Vigilar la conducta de los funcionarios públicos e promover que se les exija responsabilidad a los que no llevarán su deber;

5.<sup>o</sup> Defender judicialmente las propiedades, derechos y acciones de la Republica;

6.<sup>o</sup> Salir a la defensa de los intereses del Estado y de sus secciones ante cualquier autoridad y en toda ocasion en que puedan ser desfalcados o comprometidos;

7.<sup>o</sup> Promover el cumplimiento de las leyes y disposiciones vigentes, en que se interese el bien general;

8.<sup>o</sup> Ejercer las demas atribuciones y los demas deberes que las leyes imponen a este ministerio.

Art. 2.<sup>o</sup> El ministerio fiscal será ejercido en la Republica por la comision judicial

cial de la Cámara de Representantes, por el procurador general, por los fiscales, por los promotores fiscales, por los síndicos municipales y por los empleados especiales que lleven la cuenta fiscal de los juzgados de fuero especial.

## Capítulo 2.<sup>o</sup>

De la comisión judicial.

Art. 3.<sup>o</sup> La Cámara de Representantes elevará, cada año en los tres primeros días de sus sesiones, una comisión de tres diputados, que se denominará "Comisión judicial." La elección se hará sufragando, cada diputado en una misma cédula por 5 miembros de la Cámara; e se declarará en estos los tres que reunan mayor número de votos.

Art. 4.<sup>o</sup> Son funcionarios de la comisión judicial:

1.<sup>o</sup> Inquirir si alguno de los comitarios públicos de que trata el artículo 11 de la Acta constitutiva se ha hecho acreedor para sus actos a un juicio criminal por delito común ó de responsabilidad, por el mal desempeño de sus funciones, comprobar los hechos e pedir a la Cámara si hubiere fundamento legal por ellos, que declare con lugar a formación de causa e decretar la suspensión.

2.<sup>o</sup> Examinar las acusaciones ó denuncias que se presentan a la Cámara de Representantes contra alguno ó algunos de los funcionarios públicos de que trata el citado artículo 11 de la Acta constitutiva; instruir y proporcionar el sumario y solicitar de la Cámara

que declare con lugar al juicio y decreto la  
suspension; e que declare la acusacion o de-  
nuncias, segun el mérito de las pruebas  
reunidas.

FAES

168

Art.º 5.º La comision judicial <sup>Art.º 11</sup> se arregla-  
ra en el desempeño de estos deberes a lo  
dispuesto en el código criminal.

## Capitulo 3.º

### Del procurador general.

Art.º 6.º El Procurador general es el je-  
fe del ministerio fiscal, e con excepcion  
de la Comision judicial que obrara  
independientemente, todos los emplea-  
dos en el ministerio publico le estan  
subordinados, e deben cumplir sus or-  
denes e instrucciones.

Art.º 7.º El procurador general depende  
directa e indirectamente del ministerio  
de Gobernacion e Justicia; Sera nom-  
brado por el Presidente de la Republica  
para un periodo de 4 años; siendo re-  
elegible, e amovible por la autoridad  
que lo nombra.

Art.º 8.º Son atribuciones y deberes del Procu-  
rador general:

1.º Solicitar de la Camara de representantes  
todas las prevenciones con la Comision judicial,  
que se declare haber lugar a juicio con-  
tra alguno de los funcionarios publicos  
de que trata el art.º 11 de la Acta  
constitutiva.

2.º Acusar ante la Corte Superior  
o ante el tribunal que le correspon-

de, al funcionario público, del cual se haya  
mandado formar juicio y decretada  
la suspensión por la Cámara de  
Representantes.

3.<sup>o</sup> Acusar ante la Corte Superior  
en todos los casos en que ella deba co-  
nocer en 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> instancia, tanto en  
los juicios criminales por delitos como  
en los de responsabilidad.

4.<sup>o</sup> Llevar la voz fiscal en los nego-  
cios civiles en que venga interviniente la  
Nación y de que deba conocer la  
Corte Superior.

5.<sup>o</sup> Vigilar a los funcionarios  
y empleados del poder judicial para

UNIVERSIDAD  
EAFET



Abierta al mundo  
biblioteca solo por internet

promover el cumplimiento de la justicia en el ministerio  
procurando su cumplimiento, y para que en caso  
de incumplimiento que se acaese a los que fueren  
culpables:

3.º Ejercer constantemente vigilancia  
para que todo delito cometido cometido  
en la Republica, en que deba proce-  
derse de oficio sea descubierta compro-  
vada y castigada; requiriendo de  
parte a los empleados en el ministerio  
publico y a los funcionarios de instru-  
cion, para que llenen en esta mate-  
ria oportunamente y cumplidamente sus  
deberes.

4.º Exigir las relaciones de causas a los  
jefes sobre la <sup>marcha</sup> marcha y estado de  
la administracion de justicia que, cada 4  
meses, deben presentarle los funcionarios  
del ministerio fiscal que le estan su-  
ordinados, y en vista de estos documen-  
tos promover lo conveniente para el pun-  
tual cumplimiento de las leyes judiciales  
y de los decretos y acuerdos dados en su  
ejecucion; para que se allanen los emba-  
razos que retardan la administracion de  
justicia; para que se corrija todo abuso,  
y se haga cesar toda practica inconveniente;  
para que se aprehenda y juzgue a los  
reos prófugos; para que se terminen sin  
demora las causas criminales perdidas

y las civiles en que se tienen interés la De-  
fensa nacional y los establecimientos  
públicos de beneficencia o de instruc-  
cion y para que se oxija la responsa-  
bilidad a los empleados y funcionarios  
que aparezcan culpables de ser  
de en la administracion de justicia  
o en la persecucion de los malos pro-  
prios.

8<sup>o</sup> Ejercer constantemente supervigilan-  
cia, por si y por medio de los funciona-  
rios que les estan subordinados, sobre los  
establecimientos de castigo, para hacer  
que se cumplan en ellos las leyes de  
castigo y reglamentos que los rijan,  
que se corrijan inmediatamente los abu-  
sos que se introduzcan, y se castigue  
a los culpables de ellos.

9<sup>o</sup> Representar a la Cámara de repre-  
santantes

9<sup>o</sup> Defensa contra toda usurpacion de  
propiedades y los derechos de la Re-  
publica.

10<sup>o</sup> Representar a la Cámara de re-  
presentantes y al Poder Ejecutivo lo que  
estime conveniente al bien de la Re-  
publica, proponiendo y solicitando  
los actos adecuados al efecto.

11<sup>o</sup> Solicitar e disponer que se solicite  
por los respectivos funcionarios del mi-  
nisterio público, de las demas autori-

dades las providencias que estén en sus atribuciones para hacer efectivo el cumplimiento de las leyes, y para que no corra por cualquier abuso que perjudique á los derechos e intereses de la República.

12.º Emitir su concepto en todos sus conceptos los negocios en que el Tribunal Superior deba resolver en sala de acuerdo, ó métra que la resolución tenga por objeto el nombramiento de los empleados que el Tribunal debe hacer, ó de su remisión, ó de la administración de sus renuncias ó recusas.

13.º Presentar el 31 de Octubre de los dos años al ministerio de Gobernación i Justicia un informe sobre la marcha y estado de la administración de Justicia en toda la República; representando en el las <sup>providencias</sup> ~~providencias~~ que hubiere dictado, y las que hubiere promovido que se dicten para hacer efectivo el objeto del ministerio público; solicitando al mismo tiempo los actos legislativos y ejecutivos que juzgue necesarios para mejorar la administración de Justicia. Este informe acompañará cuadros detallados del movimiento de causas en los Tribunales y juzgados de la República en el último año que se contará de 1.º de Setiembre á 31 de Agosto.

Art. 14.º - Para el Poder Ejecutivo los informes convenientes, cuando quiera en la voz del ministerio público sobre el que negocie a administrativo. En este caso el informe debe abrazar los tres puntos siguientes: 1.º Si en el procedimiento de la materia se han llenado las formalidades y requisitos legales; 2.º si el acto que resuelve o de cuya expedición o celebración se dirige el expediente, es arreglado a la ley; 3.º si con tal acto no se perjudican los derechos o los intereses del Estado.

## Capítulo 4.º

### De los fiscales.

Art. 9.º - Habrá en la capital de la República dos fiscales, que serán nombrados para un periodo de 5 años por el Presidente de la República; siéndolos reelegibles y amovibles por la autoridad que los nombra.

Art. 10.º - Son atribuciones y deberes de los fiscales:

1.º Llevar la voz fiscal en todo

Suponer en los negocios criminales y civiles  
 en que hubieren intervenido en 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> ins-  
 tancia, en la corte de apelaciones.

4.<sup>o</sup> Ejercer y cumplir, con subordinacion  
 al Procurador general, en toda la Republica  
 e muy especialmente en el circuito de la  
 capital las atribuciones e deberes. 5.<sup>o</sup> 6.<sup>o</sup> 7.<sup>o</sup>  
 9.<sup>o</sup> 12.<sup>o</sup> 13.<sup>o</sup> del articulo 8.<sup>o</sup>

5.<sup>o</sup> Ejercer cada 4 meses de los juzgados  
 de 1.<sup>a</sup> instancia residentes en la capital,  
 e de los promotores fiscales de las  
 demas Circuitos, cuadros del movimien-  
 to de las causas criminales y civi-  
 les, e informes sobre los meritos y si-  
 tuacion de la administracion de jus-  
 ticia en los juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia;  
 e con vista de esos datos promover la  
 convenientemente para los fines expresados  
 en la atribucion del articulo 8.<sup>o</sup>.

6.<sup>o</sup> Ejercer cada 4 meses de la secre-  
 taria de la Corte de apelaciones cuadros  
 de movimiento e estado de las cau-  
 sas criminales y civiles que hayan  
 entrado e cursado en la Corte duran-  
 te el ultimo cuatrimestre.

7.<sup>o</sup> Dirigir al Procurador general  
 los documentos de que hablan las a-  
 tribuciones precedentes; informando-  
 le al mismo tiempo del estado de  
 la administracion de justicia, e  
 de las providencias que se han dic-  
 tado e promovido para mejorar el re-  
 parto en el despacho de las causas,  
 e la negligencia en la comprobacion

de los delitos é en persecucion de los delinquentes.

Art. 11. El Poder Ejecutivo, oyendo al Tribunal Superior, a la Corte de apelaciones é al Procurador general, dividirá entre los fiscales el ejercicio de las atribuciones y deberes que por esta ley les corresponden.

## Capítulo 5.<sup>o</sup> De los promotores fiscales.

Art. 12. En todos los lugares en que residieren uno ó mas juzgados de 1.<sup>o</sup> instancia ó uno tribunal fiscal, habrá un promotor fiscal, que será nombrado para un periodo de 4 años por el P. Ejecutivo y por el Procurador general.

Art. 13. Los promotores fiscales dependen directamente de los fiscales, cumplen las prevenciones é instrucciones que estos les daren, é tienen las siguientes atribuciones é deberes:

1.<sup>o</sup> Ejecutar las funciones y cumplir los deberes 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> del art. 10; ante el juzgado ó juzgados del lugar en que residen.

2.<sup>o</sup> Cumplir respecto de los funcionarios del territorio á que se extiende la jurisdiccion de juzgado cerca del cual residen, los deberes

5.<sup>o</sup>, 6.<sup>o</sup>, 7.<sup>o</sup>, 9.<sup>o</sup>, 12.<sup>o</sup>, del mismo artículo 10.<sup>o</sup>.

3.<sup>o</sup>. Dar al Corregidor del departamento en que reside su informe en los negocios cuando este lo solicite, arreglándose para ello en lo dispuesto en la atribucion 13.<sup>a</sup> del art.<sup>o</sup> 8.<sup>o</sup>.

4.<sup>o</sup>. Tomar cada 4 meses un cuadro del movimiento y estado de las causas criminales i de las civiles en que es parte la Republica que han cursado durante el último cuatrimestre en el juzgado o juzgados en los cuales funciona i cesa de los escribanos un cuadro semejante de las causas civiles, i dirigidos al fiscal encargado de este negocio, con un informe sobre la marcha de la administracion de justicia en los mismos juzgados, i acerca de los delitos cometidos y no comprobados, persecucion de reos prófugos, cumplimiento de condenas, i provisiones que ha promovido para hacer efectivo el cumplimiento de leyes y su resultado.

## Capítulo 6.<sup>o</sup>

De los síndicos municipales.

Art.<sup>o</sup> 14.<sup>o</sup>. En toda ciudad,

villa o pueblo en que haya alcalde o juez preventivo, habrá uno o más Síndicos municipales e igual número de suplentes, nombrados por la municipalidad, e si esta no existiere, por el Corregidor.

Art.º 15.º El cargo del síndico es para todos los vicisios de forisá a reptacion por un año.

Art.º 16.º El síndico municipal tendrá; además de las atribuciones y deberes que por las leyes y ordenanzas municipales le correspondan como Procurador del pueblo, las siguientes:

1.º Llevar la voz fiscal en todos los negocios criminales, en que deba procederse de oficio, e en los civiles en que medie interés público, de que conozca el alcalde o juez preventivo.

2.º Promover la averiguacion e comprobacion de los delitos que se cometan en el territorio del pueblo, e en los cuales desta prosecusion de oficio, la persecucion, captura y seguridad de los reos.

3.º Cumplir las órdenes e instrucciones que sobre los objetos de que tratan los dos números anteriores les comunique el promotor fiscal del circuito e de las que directamente recibiere del procurador general y de los fiscales.

4.º Siempre que se cometiere algun delito grave en el territorio del pueblo dar inmediatamente aviso al promotor fiscal informándole sobre las circunstancias.